

le suscriba á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y á los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberan dirigirse á su editor, francos de port., sin cuyo requisito no serán recibidos.

**BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gaceta de Madrid número 1441.*

*Real decreto.*

La impunidad con que al abrigo de las leyes ordinarias conspiran los enemigos de mi augusta Hija y del trono constitucional pone á mi Gobierno en la urgente necesidad de recurrir á medidas extraordinarias que afiancen el sosiego público, impidiendo sus ocultas maquinaciones. Para conseguir este fin y refrenar la osadía de los conspiradores que cada día va en aumento, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II, y en el interin que reunidas las Cortes se toma de acuerdo con ellas la resolucion mas conveniente, he tenido á bien mandar, oido el consejo de ministros, lo que sigue:

Art. 1.º Las mugeres é hijos menores de las personas que esten al servicio de D. Carlos saldrán de Madrid y de los pueblos á ocho leguas de distancia de esta capital en el término de ocho dias; y llegados que sean al pueblo de la residencia que elijan, se presentarán á la autoridad local, por la que serán vigiladas.

Art. 2.º Se prohíbe bajo pena de la vida toda correspondencia, aunque sea la mas familiar, con las referidas personas al servicio de D. Carlos.

Art. 3.º Todo acto de espionaje, intelijencia ú complicidad con los enemigos, y todo auxilio, de cualquiera especie, prestado á ellos, se juzgará y castigará por un consejo de guerra ordinario. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.

—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 26 de octubre de 1838.—Al marques de Valgornera.

*Circular del señor ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á los gefes políticos y tribunales de comercio.*

Siendo el ramo del comercio uno de los negociados que corresponden al ministerio que S. M. la augusta Reina Regente Gobernadora se ha dignado poner á mi cuidado, es un deber mio, para corresponder á su augusta confianza, no perdonar medio ni esfuerzo que pueda conducir al fomento de un ramo al que indudablemente deben los progresos que en su civilizacion y riqueza han hecho las sociedades modernas. Rodeada nuestra España de mares y puertos que facilitan sus relaciones mercantiles; poseedora en el Océano de las mas ricas Antillas, y en el mar del Asia del golfo Filipino, tan celebre por sus admirables producciones; abiertas en algunas partes, y próximas á abrirse en otras las mas cordiales relaciones con los estados de nuestro antiguo continente americano; y teniendo en el interior, gracias á nuestro clima y á la feracidad de nuestro suelo, productos tan abundantes como esquisitos, variados, y apetecidos en todos los mercados del mundo, ha sido necesaria la funesta influencia de una administracion poco ilustrada y patriótica, y las calamidades que por tantos años han afligido á nuestra patria, para producir el abatimiento en que se halla nuestro comercio, tan próspero como envidiado en otras épocas por naciones que han sabido aprovecharse de nuestras desgracias.

Conocido el origen del mal, es obligacion de todo buen patriota darlo á conocer á los demas, y atacarlo con decision. Este deber es mucho mas sagrado para aquellas personas que, ora por la eleccion que de ellas ha hecho el trono, ora por la confianza que han merecido á sus conciudadanos, están encargadas de destruir los obstáculos que se oponen á la marcha magestuosa de este raudal de riqueza.

No se me ocultan los inconvenientes que oponen á tan nobles designios los horrores de la cruel guerra con que nos aflige el genio del mal; mas V. S. conoce que ni esta terrible situacion puede ser duradera, ni la España es pais que hace consistir su prosperidad en especulaciones sujetas al capricho de la suerte. Su principal riqueza procede de su fértil suelo, y tan luego como triunfe por los esfuerzos de sus hijos del enemigo que la devasta, pocos años de paz y descanso bastarán para llevarla al estado de prosperidad á que está destinada, siempre que conocidos los verdaderos elementos de su poder, haya leyes que protejan su incremento.

A este importante fin debe dirigirse un Gobierno previsor; mas como no es posible que este logre sus deseos sin el eficaz auxilio de sus agentes, se promete S. M. que secundarán sus benéficas miras las juntas y tribunales de comercio, que por el interes público, por el suyo propio y por la esperiencia de los impedimentos que diariamente tocan para conservar, aumentar y estender sus relaciones mercantiles, tienen mayor facilidad para proponer los medios mas eficaces de conseguirlos.

En este punto el comercio español puede presentar testimonios gloriosos de su ilustrado patriotismo. Son bien conocidos los servicios que constantemente prestó desde el establecimiento de los antiguos consulados en el siglo XIII, contribuyendo á la realizacion de cuantiosos préstamos levantados por el gobierno en apuros del erario, y con sus luces á la formacion de las célebres ordenanzas de Bilbao, consultadas con entusiasmo por nacionales y extranjeros.

Dada nueva forma á estos mismos consulados por el código de comercio de 1829, y deslindadas las atribuciones de los tribunales y juntas, han continuado estas corporaciones dando pruebas de su conocido celo, al que se debe entre otras cosas el ventajoso estado de sus escuelas, que han difundido los conocimientos mercantiles, principalmente en Cataluña, contribuyendo, como era natural, porque en estas materias todo está ligado, á los importantes progresos de la industria fabril de aquel principado.

S. M. no duda que estas ilustres corporaciones seguirán la senda por ellas mismas trazada; y confiada en tan señaladas pruebas de patriotismo, quiere que V. S. invite á las de esa capital á que dediquen sus desvelos para que manifiesten en una ó mas memorias el estado del comercio en esa provincia, causas de que procede su decadencia, medios físicos y morales de superarlas, y cuanto su ilustracion y esperiencia les dicte para que reciba el im-

(2)  
pulsó que S. M. desea, animando por este medio poderoso la agricultura y la industria. Al dirigir estos escritos al ministerio de mi cargo, haré V. S. las observaciones que estime oportunas; en el seguro concepto de que S. M. sabrá apreciar tan importantes tareas, y yo tendré la mayor satisfaccion en hacer cuanto de mi penda para su feliz éxito. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1838. = Ponzoa. = Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion. Circular.

En el artículo 28 del nuevo plan de instruccion primaria se dispone que entre los vocales de la comision de provincia ha de haber dos personas ilustradas nombradas por el gefe político á propuesta de la diputacion provincial; y habiéndose suscitado dudas acerca del modo de hacer esta propuesta, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar que con arreglo á lo que se practica generalmente en semejantes casos, las diputaciones provinciales deberán proponer cinco personas para los dos vocales en cuestion, ó tres de aquellas para cada uno de estos. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1838. = Valgornera. = Sr. gefe político de.....

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 237.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de octubre último me comunica la real orden que sigue:

„S. M. la Reina Gobernadora ha visto con aprecio el tratado de dibujo lineal compuesto por D. Juan Bautista Peyronnet, bajo los auspicios de D. José Mariano Vallejo; y convencida de las ventajas que puede producir, ha tenido á bien resolver se recomiende dicha obra á todos los gefes políticos y establecimientos de instruccion dependientes de este ministerio. De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y yo lo hago publicar en este periódico á fin de que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Toledo 17 de noviembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

**Circular n.º 238.**

Habiéndose desertado del correccional de la ciudad los confinados **Jorje Pajares** y **José Quesada**, cuyas señas se ponen á continuación, pido y encargo á las justicias de provincia y fuera de ella procuren su captura, y conseguida se sirvan remitir los reos con la posible seguridad á mi disposicion. Toledo 17 de noviembre de 1838. — **Martin e Foronda y Viedma.**

**Filiacion de Jorje Pajares.** Patria Arévalo, estado casado, padres Victorino, difunto, y **Victorina Gonzalez**, ejercicio albeitar, edad 27 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, color trigueno: no tiene señas particulares.

**Filiacion de D. José Quesada.** Patria Cádiz y vecino de Madrid, estado casado, padres Roque y Gerónima Perez, difuntos, ejercicio escribiente, edad 39 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color trigueno, señas particulares una cicatriz al lado derecho.

**PARA USO DE LAS INTENDENCIAS.**

**COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS.**

Para dar cumplimiento á una orden de la intendencia militar de Castilla la Nueva, y que los pueblos no sufran retraso en la liquidacion de suministros por no venir arregladas las relaciones de los mismos á las instrucciones que en aquella se previenen, ha creido de su deber esta comision circularlas á los pueblos para que en lo sucesivo se sujeten á ellas, y no se vea la comision en la dura necesidad de devolver á los ayuntamientos los que presenten sin dichos requisitos, en los que ademas de las reglas prescritas en la real orden de 11 de marzo de este año se observarán estrictamente las siguientes:

1.º Los suministros que se presenten á la liquidacion deberán relacionarse por meses, poniendo un resumen de cada uno ó al menos de los que varien de precio para que á primera vista aparezcan los totales.

2.º En el encarpetamiento de los recibos se debe poner especial cuidado: una sola carpeta en octavo debe contener el suministro de un solo mes y cuerpo; espresando los recibos que contiene uno por uno, sumándolos despues, como el número de raciones que contenga; no habiendo dificultad en que una misma comprenda los artículos de carne y vino y otra la de cebada y paja, con tal que se divida en cassetas, marcando el número en cada una con separacion; teniendo presente que solo se abo-

nará y liquidará á la Milicia nacional la racion de carne á razon de doce onzas.

3.º Los recibos por individuos del E. M. G. — Plana mayor. — Factorias &c. deben encarpetarse con el nombre del sugeto que los firma si no espresa el cuerpo á que pertenece, pues en este caso se pondrá el á que corresponden, no hallando inconveniente en que los primeros se relacionen luego en una carpeta general.

4.º Los recibos que no esten bien encarpetados no serán de abono, á no ser que por el pasaporte se deduzca claramente el cuerpo que estrajo las raciones, ó que esten firmados por persona conocida á quien se cargarán en tal caso; tampoco lo serán los que se encabezen columna móvil, partida suelta &c., á no ser que esten respaldados, en cuyo caso habrá que sacar tantas copias menos una cuantos sean los cuerpos á que sus individuos corresponden, las que certificará el caballero comisario para que sirva de cargo á aquellos, refiriéndose al original, y poniendo en este nota de las raciones á que queda reducido: para evitar estas operaciones procurarán las justicias que cuando se presente una partida de aquella clase los individuos de cada cuerpo, regimiento &c. den recibos por separado con el V.º B.º del gefe que los comande.

5.º Los recibos que vengán enmendados ó que por falta de algun requisito no sean admisibles, no serán de abono á los pueblos.

6.º Las copias de pasaportes deberán acompañarse á la carpeta del respectivo cuerpo y especie de pan, haciéndose mencion de ella en las de vino, carne &c.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para inteligencia y exacto cumplimiento por parte de los ayuntamientos de las prevenciones arriba espresadas. Toledo 13 de noviembre de 1838. — **Eugenio de Joaristi. — Francisco Diaz Regañon.**

**ARBITRIOS DE AMORTIZACION.**

**Anuncio núm. 281.**

**FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.**

Consiguiente á la publicacion hecha en el Boletín oficial de esta capital del martes 9 del mes próximo anterior, número 121, y con las formalidades allí prevenidas, han sido hoy rematadas las siguientes fincas:

Una dehesa titulada de Cabañuelas, que en término de Talavera fue del monasterio de Bernardas de S. Clemente de esta ciudad, consta de 1072 fanegas de tierra, incluidas 7 suertes que tiene entre las de la labranza de Torrejon y las de la Fleje, tasada en 616.666 rs. y 11 mrs. y rematada en 2.000,180 rs.

Convento suprimido de San Pedro Mártir de esta ciudad, término de Cobisa.

Una tierra, llamada Barrantes, de 22 fanegas, tasada en 7744 rs. y rematada en 7754.

Otra id., la Cruz de Hierro, de 9 fanegas, tasada en 3035 rs. y rematada en 3035.

El Aza, con una era empedrada, aquella de 2½ fanegas, tasada en 1426 rs. y rematada en 1436.

Monasterio id., de la Sisla, dicho término.

Una tierra, llamada la Hoya, de 8 fanegas, tasada en 2575 rs. y rematada en 2585.

Otra id., Timbalejo, de 8 fanegas, tasada en 2840 rs. y rematada en 2850.

Id. de Bartolillo, de id., tasada en 2760 rs. y rematada en 2770.

Id. las Azas, de 12 id., tasada en 3105 rs. y rematada en 3115.

Id. de id., id. el Aza de las Matas, tasada en 4080 rs. y rematada en id.

Id. de id., id. el Aza de la Cruz, tasada en 3600 rs. y rematada en id.

Id. 12 pares, de 12 fanegas, tasada en 4248 rs. y rematada en id.

Id. de 8 fanegas, el Espinillo, tasada en 2752 rs. y rematada en id.

Id. de 9 id., frente del olivar postretero, tasada en 3600 rs. y rematada en id.

Id. el Aza de la Chaparra, de 11 fanegas, tasada en 9905 rs. y rematada en id.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la real instrucción de 1º de marzo de 1836. Toledo 17 de noviembre de 1838. = El comisionado principal, Leon de Cardenal.

Por providencia del día del señor intendente de esta provincia se ha señalado el domingo próximo 25 del corriente á las once de su mañana para el remate que se ha de celebrar en su despacho del fruto de aceituna pendiente en las olivas que comprende la cerca titulada de San Bernardo, que está contigua al mismo monasterio, estramuros y término de esta ciudad, y del arriendo por la temporada de la inmediata molienda del molino aceitero que se halla dentro de dicha cerca, en inteligencia que no se admitirá proposición que baje de 20 rs.

Asimismo se han de arrendar en la misma forma 15½ fanegas de tierra, que fueron de la comunidad de religiosas Franciscas de Santa Clara de esta capital, siendo su tipo 6 fanegas de trigo é igual número de cebada.

Las personas que gusten interesarse en dicha subasta se personarán como va ya explicado á hacer sus proposiciones, pudiendo enterarse de su respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto. Toledo 18 de noviembre de 1838. = Leon de Cardenal.

#### AVISOS OFICIALES.

La direccion general de correos ha dispuesto que desde el día 1º de diciembre próximo, y mientras duren las fatales circunstancias que nos rodean, vaya y venga por Madrid la correspondencia de esta ciudad con Estremadura y su carrera. Asimismo ha resuelto que toda la correspondencia procedente de las estafetas de Novés y Torrijos venga á esta administracion principal de mi

cargo los miércoles y sábados por la mañana, y que en los mismos dias se dirija á dichas estafetas la correspondencia que para ellas llegue en el correo general, y la que entre por el buzón de esta oficina, hasta la llegada de aquel. Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento. Toledo 20 de noviembre de 1838. = El administrador principal de correos, Andrés de Cabaena.

## AVISO

### A LOS IMPRESORES DEL REINO,

Se halla ya corriente y considerablemente adicionada en Madrid, imprenta del infraescrito calle de Toledo frente á S. Isidro, la segunda edicion de la

#### COLECCION

DE ESCUDOS, VINETAS, ADORNOS, FLORONES, PAUTAS, FIGURAS MITOLOGICAS, HERALDICAS Y RELIGIOSAS, Y LETRAS TITULARES

#### PARA USO DE LAS IMPRENTAS.

El número de objetos se ha aumentado desde 562 hasta 450; entre ellos las muestras de las diversas pautas de escribir que estan en uso, y variedad de escudos de armas nacionales de todos tamaños.

Se continuará en adelante con el mismo empeño, y con la confianza de mayores adelantamientos y mejoras, el aumento de la coleccion; y se reciben ya encargos para los grabados de determinado dibujo que se pidan.

En la misma coleccion se hacen las demas prevencciones y esplicaciones oportunas para inteligencia de los impresores, y para la comodidad y ventajas que han de experimentar en sus pedidos.

Esta edicion forma un cuaderno de 25 hojas en folio grande: su precio 24 rs. encuadernado.

Se entregará gratis un ejemplar á los que hagan un pedido que no baje de 400 rs.

Igual ventaja obtendrán los impresores de las provincias que hagan insertar íntegro este anuncio en los periódicos que salgan de sus prensas, quienes podrán comisionar persona que le reciba en Madrid, á la cual será entregado vista la insercion indicada. Madrid 20 de octubre de 1838. = Miguel de Burgos.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.